



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20173000071605 DEL 11-12-2017

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 323 de 17 de febrero de 2015 y la Resolución 3783 de agosto de 2015 y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017, el 3 de abril de 2017 con el señor JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D.) con el fin de realizar el siguiente objeto contractual: *“Prestar servicios profesionales para asesorar y apoyar al Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez, en la estructuración y planeación de las convocatorias para las entidades del orden nacional que le asigne el Despacho, así como en la definición de costos y temas presupuestales asociados a las mismas y otros asuntos que se le requieran”*, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.720.000)**.

Conforme a la Cláusula Tercera del referido Contrato de Prestación de Servicios, se pactó un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día 4 de abril de 2017. Así mismo se estableció que el valor del contrato se pagaría en mensualidades vencidas por la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.544.000)**, o proporcional al servicio efectivamente prestado.

Para el mencionado contrato se realizó el Registro Presupuestal que consta en el certificado número 52017 de 3 de abril de 2017, el cual se hizo con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 45117 de 24 de marzo de 2017.

Durante el término de ejecución del contrato, se autorizó al contratista el pago por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.632.000)**, por los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 3 de abril al 2 de julio de 2017, correspondiente a tres (3) mensualidades.

Mediante memorando No. 20172020022113 de 25 de septiembre de 2017, la supervisora del contrato informó y aclaró al Asesor Jurídico, que el contratista señor Juan Carlos Ocampo Niño, prestó los servicios profesionales y cumplió con las obligaciones contractuales en el periodo comprendido entre el 4 de abril hasta el 6 de julio de 2017 y no desde el 3 de abril de 2017 como se había autorizado inicialmente.

Así mismo se indicó que el señor JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D.), fue hospitalizado, falleciendo el día 30 de julio de 2017, como consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09233460, expedido el 15 de agosto de 2017, por la Notaria 71 del Círculo de Bogotá.

Ante las circunstancias presentadas, no fue posible la presentación del informe de actividades por el periodo comprendido entre el 3 y el 6 de julio de 2017, por lo que la supervisora del contrato informa además que teniendo en cuenta el cronograma aprobado para la ejecución contractual, éste cumplió hasta el 6 de julio de 2017 con las actividades asignadas, conforme a los soportes que así lo evidencian, por lo que en este orden resulta necesario autorizar de manera proporcional el cuarto pago.

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación No. 180 de 2017”

Ahora, en atención al estado financiero del contrato emitido por el Técnico Administrativo de la Dirección de Apoyo Corporativo y lo informado por la Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017, es necesario proceder al ajuste frente a un (1) día que se canceló como adicional, dado que el primer pago se realizó a partir de 3 de abril de 2017, cuando en realidad se debió hacer a partir de 4 de abril de 2017, esto es, desde la suscripción del acta de inicio.

Así las cosas, y como quiera que aún se adeuda lo ejecutado entre el 3 y el 6 de julio de 2017, esto es cuatro (4) días, se procederá a cancelar lo correspondiente a tres (3) días, en atención a lo informado por la Supervisora del contrato, lo cual asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$654.400), por lo que el balance financiero del Contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	\$32.720.000
Valor ejecutado y pagado al contratista entre el 3 de abril al 2 de julio de 2017.	\$19.632.000
Valor ejecutado entre el 3 y el 6 de julio de 2017, adeudado al contratista, con el ajuste y/o compensación relacionada en la parte motiva.	\$654.400
Valor a liberar	\$12.433.600

El balance presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017, evidencia la obligación de pago que tiene la Entidad, en los términos y condiciones antes mencionados, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$654.400) y, de manera correlativa la obligación de liberar el excedente en cuantía de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.433.600) del presupuesto del contrato.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, prevé la terminación unilateral del contrato estatal, en acto administrativo debidamente motivado, **“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...), en correspondencia a la circunstancia descrita.**

En consecuencia, una vez terminada la relación contractual y con el fin de revisar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente liquidar unilateralmente el citado contrato.

El presente acto administrativo de terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017 constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Sin embargo, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros se debe estar a lo dispuesto en el artículo 73 del referido código, que a la letra señala: **“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Como quiera que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del Contratista fallecido, es necesario de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

"Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación No. 180 de 2017"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017 celebrado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.320.691, por muerte del contratista, a partir de 30 de julio de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, liquidar unilateralmente el precitado Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$654.400)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liberación de la suma **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.433.600)**, de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página electrónica de la Entidad por el término de cinco (5) días y en un medio masivo de comunicación por una sola vez, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, <http://www.contratos.gov.co>.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente Acto Administrativo, comunicar a la Dirección de Apoyo Corporativo y a la Supervisora del Contrato No. 180 de 2017, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 14 y 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARIA MORENO BAREÑO

Secretaria General

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz – Asesor Jurídico
Revisó: Ivonne Liliana Rodríguez Herrera – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno – Profesional Especializado Secretaría General
Elaboró: Mauricio Arias Arias – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

